

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho		
Radicado	11001 33 42 054 2022 00004 00		
Demandante	MANUEL ROMERO DIAZ		
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL		
Fecha de audiencia	16 de febrero de 2023		
Hora programada de la audiencia	10:00 a.m.	Hora de cierre	10:13 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 10:05 de la mañana del día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretario *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo con la metodología prevista en las leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.1. Parte demandante:

Apoderado: Asiste el abogado **YEISSON YESID JOYA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.190.536 y tarjeta profesional No. 224.519 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderado judicial de la parte actora en auto del 4 de febrero de 2022.

Correo electrónico: yeissonjoyasanchez-abogado@hotmail.com

Celular: 300 794 53 24 y 319 468 69 17

2.2. Parte demandada:

Apoderado: Asiste la abogada **NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 63.321.380 y tarjeta profesional 60.528 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderada judicial de la parte demandada en auto del 23 de enero de 2023.

Correo electrónico: norma.silva@mindefensa.gov.co

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme con la demanda, su reforma, la contestación a la demanda y los documentos obrantes en el proceso, no existe discusión en lo siguiente:

- El actor estuvo vinculado al Ejército Nacional desde el 23 de marzo de 2000 al 4 de septiembre de 2021, en los cargos de Alumno Suboficial, Cabo Tercero, Cabo Segundo, Cabo Primero, Sargento Segundo y Sargento

Viceprimero; con un tiempo total de servicios de 21 años, 5 meses y 10 días.
Unidad documental 09, folios 12 a 21, del expediente digital.

- El Comandante del Ejército Nacional, a través de la Resolución No. 0003833 del 04 de junio de 2021, resolvió retirar del servicio activo, en forma temporal con pase a la reserva, por llamamiento a calificar servicios, entre otros, al Sargento Viceprimero Manuel Romero Diaz. Unidad documental 09, folios 1 a 7, del expediente digital.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad de la Resolución No. 0003833 del 04 de junio de 2021, suscrita por Comandante del Ejército Nacional, con la cual retiró del servicio activo, en forma temporal con pase a la reserva, por llamamiento a calificar servicios, entre otros, al Sargento Viceprimero Manuel Romero Diaz; y, en consecuencia, se verificará si al actor le asiste derecho: (i) al reintegro, sin solución de continuidad, al servicio activo en el mismo grado que tenía al momento del retiro, teniendo en cuenta la recomendación de reubicación laboral contenida en el Acta No. 70828 del 23 de julio de 2014 de la Junta Médico Laboral; (ii) se cancelen todos emolumentos, salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde el momento del retiro y hasta su reintegro; (iii) a que las condenas sean indexadas y ajustadas, (iv) se reconozca la suma de 100 millones como daño moral; y (v) a no restituir lo percibido como asignación de retiro.

De esta manera queda fijado el litigio.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a la apoderada de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

La apoderada manifestó que el Comité de Conciliación, de forma unánime, decidió no conciliar. Agregó que radicará el documento para que se incorpore al expediente.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte

el despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDAS CAUTELARES**, por lo tanto, se continúa con el **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales allegadas con la demanda y su reforma, las cuales obran en las unidades documentales 05 a 09 y 15.2 del expediente digital.

Solicitadas:

Testimoniales: Pidió se decretará el testimonio del Coronel Juan Javier León Mendoza, Coordinador Militar CREMIL y se oficiara a la Dirección de Personal del Ejército Nacional a fin de que suministrara los datos de identificación y de contacto del citado militar.

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decreta la práctica del testimonio referido y, atendiendo a la solicitud, por Secretaría, ofreciese a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que le notifique la fecha y hora de la audiencia de pruebas al Coronel Juan Javier León Mendoza, Coordinador Militar CREMIL, y, además, informe los datos de contacto del citado declarante.

Se exhorta al apoderado de la parte demandada para que colabore en la comparecencia del declarante, teniendo en cuenta su cercanía con la entidad donde labora el declarante y, si lo requiere, podrá pedir las correspondientes boletas de citación a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.2. Parte demandada

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como prueba la documental allegada con la contestación a la demanda, y que obra en la unidad documental 14.3 del expediente digital.

No solicitó la práctica de pruebas.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de MANERA PRESENCIAL el **veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las doce del día (12:00 m.), en la sala 17 de la Sede Judicial CAN**, oportunidad en la cual se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados.

La apoderada de la parte demandada indagó si deben estar presentes todas las partes.

La Juez aclaró que la apoderada puede conectarse de manera virtual y que el testigo debe comparecer de manera presencial para favorecer la espontaneidad de su declaración.

La apoderada señaló que el testigo se hará presente de manera presencial y que ella comparecerá virtualmente.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 10:13 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videograbación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/28bff9b2-18b2-4baf-b3a6-d35711a80854?vcpubtoken=264d792d-e7a2-4bc9-b477-cc09a04037f1
----------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tania Ines Jaimes Martinez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4c9dbf2e972a48cfb4ce667f73595fe283ef29842381c27842e075f8c70350**

Documento generado en 16/02/2023 02:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>